



SPE/VFP



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE
ESTACIONAMIENTO ENTRE LA
SUPERITENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RUT
N° 61.979.950-K, Y DON OMAR PATRICIO
MASSUH UAUY, RUT N° 8.534.795-0.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1556

Santiago, 31 DIC 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 922, de 31 de Diciembre, N° 922, de 31 de Diciembre de 2013, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Oficio Ordinario N° 2.999/2013, esta Superintendencia solicitó autorización a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda para el arriendo de un estacionamiento ubicado en calle Miraflores N° 178, Comuna de Santiago.
2. Que, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mediante el Oficio Ordinario N° 1.824 de 12 de Diciembre de 2013, autorizó a la Superintendencia del Medio Ambiente a arrendar el inmueble citado en el considerando primero de la presente resolución.
3. Que, dicha autorización de arriendo tiene un costo mensual de seis (6) Unidades de Fomento y un plazo de duración de doce (12) meses a partir del mes de Enero del año 2014.
4. Que el día 30 de Diciembre la Superintendencia del Medio Ambiente suscribió un contrato de arrendamiento con don Omar Patricio Massuh Uauy, en el cual se consideran todas las condiciones establecidas por la Dirección de Presupuestos señaladas en el Oficio Ordinario N° 1.869.
5. Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos, procede que esta Superintendencia dicte el respectivo acto administrativo aprobando este contrato de arriendo.
6. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales citadas, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1º APRUÉBASE, el contrato de arriendo suscrito entre la Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.950-K y Don Omar Patricio Massuh Uauy, RUT N° 8.534.795-0, de fecha 30 de Diciembre de 2013, denominado **"ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO ASIGNADO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE"**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON OMAR PATRICIO MASSUH UAUY "ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO ASIGNADO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE".

En la ciudad de Santiago de Chile, a **30 de diciembre de 2013**, entre don **Omar Patricio Massuh Uauy**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad N° **8.534.795-0**, domiciliado, para estos efectos, en calle Coronel N° 2330, oficina 21, comuna de Providencia, en adelante, también, **"el Arrendador"**; y por la otra parte, como arrendataria, la **Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.950-K**, representada en este acto por, según se acreditará al final, don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, chileno, casado, geógrafo, cédula nacional de identidad N° 13.038.782-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente **"La Superintendencia"** o **"La Arrendataria"**, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento

PRIMERO: PROPIEDAD.

El Arrendador es dueño del Estacionamiento número ciento trece (113) del Edificio Fundación con acceso por calle Miraflores N°178, comuna de Santiago. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas **34058**, número **55304** del año **2006**, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO.

El Arrendador da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien acepta para sí, la propiedad individualizada en la cláusula primera del presente instrumento, con el objeto de destinar el arriendo exclusivamente al estacionamiento de un vehículo.

TERCERO: PLAZO.

El presente contrato tendrá una vigencia de **un año**, contado desde el día **1º de enero de 2014**. Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, antes del plazo convenido, el que se cumple el **31 de diciembre de 2014**.

Se deja constancia que, tratándose de un contrato a plazo fijo, por un año, en el caso de que **la Arrendataria** desee devolver el estacionamiento, antes del término del plazo del contrato, esta no tendrá derecho a la restitución de ninguna parte del canon ya pagado.

CUARTO: RENTA.

La renta total por el arrendamiento del inmueble individualizado, durante todo el periodo del contrato, será la suma de **UF 72 (Setenta y dos Unidades de Fomento)**.

La renta deberá pagarse en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días del primer mes del año respectivo, en dinero efectivo o cheque y en el domicilio de la arrendadora o bien, mediante depósito en la cuenta corriente que ésta indique. **La Arrendadora** deberá otorgar el respectivo recibo de arriendo dentro de los primeros quince días del primer mes del año respectivo, previo pago del canon correspondiente.

QUINTO: GASTOS COMUNES O SERVICIOS ESPECIALES

La Arrendadora estará obligada a pagar los gastos comunes que corresponder al inmueble objeto de este contrato.

SEXTO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO

Queda prohibido a **La Arrendataria** subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título, el presente contrato; causar molestias a los vecinos: introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un fin diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato.

SÉPTIMO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.

Se obliga a **La Arrendataria** a mantener en perfecto estado el entorno del estacionamiento, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga, asimismo, a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

OCTAVO: MEJORAS.

La Arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el Estacionamiento.

NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación total del Estacionamiento, poniéndola a disposición del Arrendador

DÉCIMO: EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBOS.

La Arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios en los bienes del arrendatario que pueden producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en el ascensor, actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD

Serán de cargo de **La Arrendataria** el pago por los gastos que pueda ocasionar el incumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo y durante la vigencia del contrato, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destine el inmueble arrendado, ya sea relativa a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias de la propiedad, en relación al uso que se le dé por el Arrendatario. Por su parte, el Arrendador estará obligado al pago oportuno de las contribuciones de bienes raíces correspondientes al inmueble que se arrienda.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: SOLVENCIA.

La Arrendataria declara expresamente contar con la renta necesaria para pagar la renta pactada y sus reajustes.

DÉCIMO CUARTO: ENTREGA Y RECEPCIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE.

Formará parte integral del presente contrato el acta que se levantara y suscribirán las partes al momento de la entrega física del inmueble. En el caso que en esta acta de recepción y/o entrega de la propiedad se hubieren omitido observaciones, las partes convienen en que **La Arrendataria** hará un listado de ellas dentro de los diez días siguientes al que empieza a regir el presente contrato. Este listado se entregará a **La Arrendadora** o a quien sus intereses represente, en duplicado, y la copia será devuelta debidamente firmada, previa verificación de lo aseverado en ella. Si no lo hiciera, para todos los efectos se entenderá que la propiedad ha sido recibida conforme a la ya citada acta. Si esta no existiera, dentro del

mismo plazo y con igual procedimiento, deberá dar a conocer sus observaciones. Si no lo hiciera, para todos los efectos, se entenderá que la propiedad ha sido recibida a entera y total satisfacción.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, para comparecer en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente emana del Decreto Supremo N° 27 de 19 de Julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

Hay firma de Don Omar Patricio Massuh Auay.

Hay firma y timbre de don Juan Carlos Monckeberg Fernández, SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

2° PÁGUESE el monto total del contrato, que por este acto se aprueba, en una sola cuota, a fin de pagarlo con cargo al presupuesto correspondiente al año 2013.

3° IMPÚTESE, el gasto que implica la ejecución del presente contrato a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, subtítulo 22, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


SEBASTIÁN PERELLÓ ENRICH
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE


NOC/Etg

DISTRIBUCIÓN:

- OMAR PATRICIO MASSUH UAUY, RUT N° 8.534.795-0, con domicilio en calle Coronel N° 2.330, oficina N° 21, comuna de Providencia.

C.c.:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

CONTRATO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON
OMAR PATRICIO MASSUH UAUY
"ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO ASIGNADO A
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE".

DICIEMBRE DE 2013.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Miraflores 178, piso 7, Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl
FIS-CONT-028-01



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

SPE/VFP

CONTRATO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON
OMAR PATRICIO MASSUH UAUY

**"ARRENDAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULO ASIGNADO A
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE".**

En la ciudad de Santiago de Chile, a **30 de diciembre de 2013**, entre don **Omar Patricio Massuh Uauy**, chileno, casado, separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad **N° 8.534.795-0**, domiciliado, para estos efectos, en calle Coronel N° 2330, oficina 21, comuna de Providencia, en adelante, también, "**el Arrendador**"; y por la otra parte, como arrendataria, la **Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.950-K**, representada en este acto por, según se acreditará al final, don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, chileno, casado, geógrafo, cédula nacional de identidad N° 13.038.782-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente "**La Superintendencia**" o "**La Arrendataria**", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento

PRIMERO: PROPIEDAD.

El Arrendador es dueño del Estacionamiento número ciento trece (113) del Edificio Fundación con acceso por calle Miraflores N°178, comuna de Santiago. El dominio a su nombre se encuentra inscrito a fojas **34058**, número **55304** del año **2006**, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO.

El Arrendador da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien acepta para sí, la propiedad individualizada en la cláusula primera del presente instrumento, con el objeto de destinar el arriendo exclusivamente al estacionamiento de un vehículo.

TERCERO: PLAZO.

El presente contrato tendrá una vigencia de **un año**, contado desde el día **1° de enero de 2014**. Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, antes del plazo convenido, el que se cumple el **31 de diciembre de 2014**.



Se deja constancia que, tratándose de un contrato a plazo fijo, por un año, en el caso de que **la Arrendataria** desee devolver el estacionamiento, antes del término del plazo del contrato, esta no tendrá derecho a la restitución de ninguna parte del canon ya pagado.

CUARTO: RENTA.

La renta total por el arrendamiento del inmueble individualizado, durante todo el periodo del contrato, será la suma de **UF 72 (Setenta y dos Unidades de Fomento)**.

La renta deberá pagarse en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días del primer mes del año respectivo, en dinero efectivo o cheque y en el domicilio de la arrendadora o bien, mediante depósito en la cuenta corriente que ésta indique. **La Arrendadora** deberá otorgar el respectivo recibo de arriendo dentro de los primeros quince días del primer mes del año respectivo, previo pago del canon correspondiente.

QUINTO: GASTOS COMUNES O SERVICIOS ESPECIALES

La Arrendadora estará obligada a pagar los gastos comunes que corresponden al inmueble objeto de este contrato.

SEXTO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO

Queda prohibido a **La Arrendataria** subarrendar, ceder o transferir, a cualquier título, el presente contrato; causar molestias a los vecinos: introducir en la propiedad arrendada materias explosivas, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble arrendado a un fin diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato.

SÉPTIMO: MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.

Se obliga a **La Arrendataria** a mantener en perfecto estado el entorno del estacionamiento, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga, asimismo, a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

OCTAVO: MEJORAS.

La Arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el Estacionamiento.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación total del Estacionamiento, poniéndola a disposición del Arrendador

DÉCIMO: EXCENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ROBOS.

La Arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios en los bienes del arrendatario que pueden producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en el ascensor, actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD

Serán de cargo de **La Arrendataria** el pago por los gastos que pueda ocasionar el incumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo y durante la vigencia del contrato, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destine le inmueble arrendado, ya sea relativa a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias de la propiedad, en relación al uso que se le dé por el Arrendatario. Por su parte, el Arrendador estará obligado al pago oportuno de las contribuciones de bienes raíces correspondientes al inmueble que se arrienda.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: SOLVENCIA.

La Arrendataria declara expresamente contar con la renta necesaria para pagar la renta pactada y sus reajustes.

DÉCIMO CUARTO: ENTREGA Y RECEPCIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE.

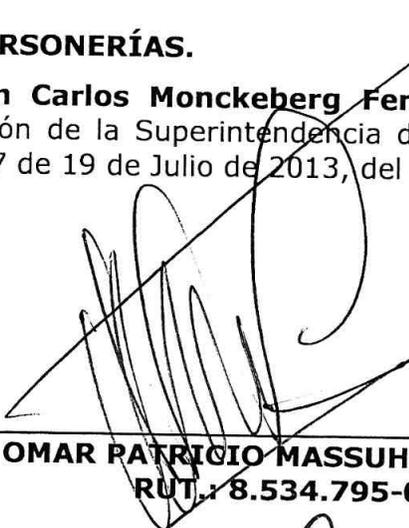
Formará parte integral del presente contrato el acta que se levantara y suscribirán las partes al momento de la entrega física del inmueble. En el caso que en esta acta de recepción y/o entrega de la propiedad se hubieren omitido observaciones, las partes convienen en que **La Arrendataria** hará un listado de ellas dentro de los diez días siguientes al que empieza a regir el presente contrato. Este listado se entregará a **La Arrendadora** o a quien sus intereses represente, en duplicado, y la copia será devuelta debidamente firmada, previa verificación de lo aseverado en ella. Si no lo hiciera, para todos los efectos se entenderá que la propiedad ha sido



recibida conforme a la ya citada acta. Si esta no existiera, dentro del mismo plazo y con igual procedimiento, deberá dar a conocer sus observaciones. Si no lo hiciere, para todos los efectos, se entenderá que la propiedad ha sido recibida a entera y total satisfacción.

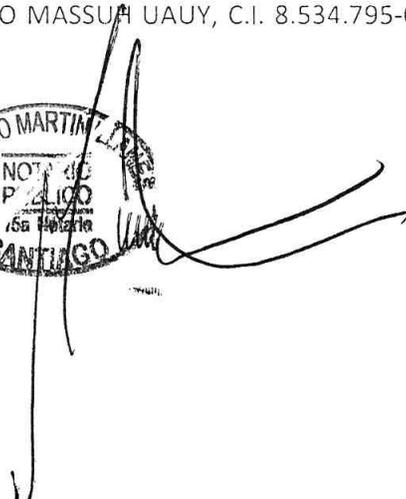
DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, para comparecer en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente emana del Decreto Supremo N° 27 de 19 de Julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.


OMAR PATRICIO MASSUH UAUY
RUT.: 8.534.795-0


JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


Autorizo la firma de don OMAR PATRICIO MASSUH UAUY, C.I. 8.534.795-0, como ARRENDADOR.
Santiago 03 de enero de 2014. Clg.





NOC



3